

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3°. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado federal Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

“Todos los seres humanos, nacemos libres e iguales, en dignidad y Derechos”, así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y así lo reafirman mis convicciones y mi conciencia.

La educación es una garantía fundamental, es la clave contra la pobreza, contribuye al desarrollo de habilidades científicas, técnicas y sociales, promueve valores, fomenta la armonía y genera paz. En México existen avances loables en el rubro, pero ninguna meta estará cumplida, hasta en tanto no se incluya a todas y todos.

Estadísticas del Inegi, revelan que en México residen 7.1 millones de personas con alguna discapacidad; de ellos:

- 24 por ciento es analfabeta, contra el 7 por ciento de quienes no enfrentan dicha condición.
- 17 por ciento de las niñas y niños de entre 6 y 12 años, no asiste a la escuela, contra el 2 por ciento de quienes no la padecen.
- Sólo 32 por ciento de las personas mayores de 18 años, trabajan; frente al 65 por ciento de quienes no tienen ninguna limitación.

Ante esta realidad, diversos instrumentos internacionales han emitido las siguientes recomendaciones:

- La Declaración de Salamanca (1994), insta a los gobiernos a que se adopte con carácter de ley, el principio de educación integrada, que permita a las personas con necesidades educativas especiales, matricularse en escuelas ordinarias.
- El Comité? sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, recomienda al Estado Mexicano (2014), *reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares.*
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad postula que *los Estados deben promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluida la promulgación de legislación para emplear a personas con discapacidad en el sector público.*

Con esos antecedentes, presento iniciativa para reformar el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de hacer obligatoria la educación inclusiva, que prevea los ajustes razonables y disponibilidad de personal especializado para atender a las personas con necesidades educativas especiales. Se

prohíbe que las instituciones académicas rechacen a los estudiantes por motivos de discapacidad, desde preescolar, hasta posgrado.

Respecto al tema laboral, se propone reformar el artículo 123 de nuestra carta magna para determinar la obligación de los Poderes de la Unión de que su plantilla laboral se integre a un porcentaje de personas con discapacidad, equivalente a la proporción que represente dicho grupo social, respecto del total de la población.

La segregación margina, la integración dignifica.

La escuela inclusiva enseña a vivir con la diferencia y a aprender de la diferencia. Los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales tienen derecho a compartir su educación con los demás. La escuela inclusiva no es una opción, es un deber moral y pedagógico (Ruiz, 2010).

Por los motivos expuestos, someto a la consideración de esta plenaria la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. Se reforma el artículo 3, párrafos segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes.

Artículo 3o. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **Además, será inclusiva, para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno del derecho a la educación en todos los niveles educativos.**

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. **Asimismo, se asegurarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los centros educativos y se deberá disponer de personal especializado y de materiales didácticos desde el inicio del curso académico.**

Ninguna institución educativa podrá rechazar a estudiantes por motivos de discapacidad, incluida la intelectual y/o psicosocial, desde el nivel preescolar hasta el posgrado. En todos los niveles educativos, se contará con programas y un sistema de evaluación flexibles, así como una normativa que tome en cuenta a las personas con discapacidad.

Artículo 2. Se adiciona una fracción XV al artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123: (...)

A. (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I – XIV. (...).

XV. Los poderes de la Unión deberán incluir en sus plantillas laborales, al menos al porcentaje de personas con discapacidad, equivalente a la proporción que represente dicho grupo social, respecto del total de la población.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 123, fracción XV, de esta Constitución, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía incluirá en los Censos y Conteos de Población una sección que permita visibilizar la situación de las personas con discapacidad, atendiendo las recomendaciones Grupo de Washington de estadísticas sobre discapacidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.

Diputado Carlos Sánchez Barrios (rúbrica)

| Texto Vigente | Propuesta |
|--|---|
| <p data-bbox="142 176 310 205">Artículo 3º: ..</p> <p data-bbox="115 247 586 520">La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p data-bbox="115 730 586 968">El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> | <p data-bbox="630 176 797 205">Artículo 3º: ..</p> <p data-bbox="602 247 1073 688">La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Además, será inclusiva, para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno del derecho a la educación en todos los niveles educativos.</p> <p data-bbox="602 730 1073 1213">El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Asimismo, se asegurarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los centros educativos y se deberá disponer de personal especializado y materiales didácticos desde el inicio del curso académico.</p> <p data-bbox="602 1255 1073 1430">Ninguna institución educativa podrá rechazar a estudiantes por motivos de discapacidad, incluida la intelectual y/o psicosocial, desde el nivel preescolar hasta el</p> |

| | |
|--|---|
| | posgrado. En todos los niveles educativos, se contará con programas y un sistema de evaluación flexibles, así como una normativa que tome en cuenta a las personas con discapacidad. |
| <p>Artículo 123: (...)</p> <p>A. (...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I – XIV. (...).</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> | <p>Artículo 123: (...)</p> <p>A. (...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I – XIV. (...).</p> <p>XV. Los poderes de la Unión deberán incluir en sus plantillas laborales, al menos al porcentaje de personas con discapacidad, equivalente a la proporción que represente dicho grupo social, respecto del total de la población.</p> |